# MINISTERIO DE HACIENDA

19191

REAL DECRETO 1700/1982, de 18 de junio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Motril (Granada) ocho parcelas en la Rambla del Piojo o de Los Alamos para ser destinadas a zonas verdes y de expansión.

El Ayuntamiento de Motril (Granada) ha solicitado la cesión gratuita de ocho parcelas sitas en el mismo término municipa! de terrenos sobrantes del encauzamiento de la Rambla del Piojo o de Los Alamos, para destinarlas a zonas verdes y de expansión.

y de expansion.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o ex-

plotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de

utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Motril (Granada), con destino a la creación de zonas verdes y de expansión y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero. Parcela sita en el término municipal de Motril (Granada), con una superficie de mil ochenta metros cuadrados Primero. Parcela sita en el término municipal de Motril (Granada), con una superficie de mil ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, camino de servicio encauzamiento de la Rambla del Piojo o de Los Alamos; izquierda, uno/cuarenta y nueve, de la señora viuda de don José Luis Chamorro; fondo, camino de servicio del encauzamiento de la rambla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y dos, finca veintiséis mil novecientos setenta y ocho, inscripción primera.

Segundo. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, camino de servicio del encauzamiento de la rambla; izquierda, uno/cuarenta y nueve, de la señora viuda de don José Luis Chamorro; fondo camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y cuatro, finca veintiséis mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Tercero. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de novecientos setenta metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, camino de los Tablones; izquierda, cincuenta y siete/doscientos setenta y uno/cero uno/cero uno; fondo, el mismo lindero. Inscria en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y seis, finca, veintiséis mil novecientos ochenta y dos, inscripción primera.

Cuarto. Parcela radicada en el mismo término municipal,

Cuarto. Parcela radicada en el mismo término municipal, con una superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados, y los siguienes linderos; derecha e izquierda, camino de servicio del encauzamiento de la rambla, fondo uno/sesenta y uno, de don José Ardid Pérez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y siete, finca veintiséis mil novecientos cochenta y quetro inscripción. finca veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro, inscripción

Quinto. Parcela en el mismo término municipal, con una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha e izquierda, uno/sesenta y uno, de don José Ardid Pérez, fondo, camino de servicio del encauzamiento de la rambla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y nueve, finca veintiséis mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera.

Sexto. Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficie de quinientos ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, camino de los Tablones; izquierda y fondo, dieciséis/quinientos trece, de don José Aguado Delgado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y uno, finca veintiséis mil novecientos ochenta y ocho, inscripción primera. Quinto. Parcela en el mismo término municipal,

folio ciento sesenta y uno, finca veintiseis mil novecientos ocuenta y ocho, inscripción primera.

Séptimo. Parcela en el indicado término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha y fondo, dieciseis/quinientos trece, de don Rafael Aguado Delgado: izquierda, camino de los Tablones. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y tres, finca veintiseis mil novecientos noventa, inscripción primera.

Octavo Parcela sita en el mismo término municipal, con una superficia de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados

una superficie de dos mil seiscientos sesenta metros cuadrados

y los linderos siguientes: derecha, camino; izquierda, dieciséis/ quinientos doce, de Juan Correa Maldonado; fondo, sesenta y ocho/cuatrocientos setenta y cuatro/cero trece/cero uno (Azucarera) y camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril al tomo setecientos noventa y uno, libro trescientos cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y cinco, finca veintiséis mil novecientos noventa y dos, inscripción primera Todas las parcelas proceden de terrenos sobrantes del encauzamiento de la Rambla del Piolo o de Los Alamos. Rambla del Piojo o de Los Alamos.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

19192

REAL DECRETO 1701/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayun-tamiento de Venta de Baños (Palencia) de un inmueble de 3.840 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a sección de For-mación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil selscientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Sección de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) de un inmueble de tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, en la avenida de la Frontera de Haro, que linda: Norte, paso a la fábrica de Briquetera; Sur, ferrocarril Madrid-Irún; Este, terrenos de la Briquetera, y Oeste, avenida de la Frontera de Haro, Dentro de su perimetro existe un edificio con una superficie total construida de quinientos dieciocho metros cuadrados compuesto de tres plantas semisótano, planta primera drados, compuesto de tres plantas, semisótano, planta primera y planta segunda.

y planta segunda. Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Sección de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. Los fines para los cuases se dona habrán de cumplirse en el plazo de dos años y su destino ha de mantenerse durante treinta años; su incumplimiento producirá la reversión con todas sus pertenencias y accesorios.

Artículo tercero — Por el Ministerio de Hacienda a trayés

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dade en Madrid a dieciocho de junio de mii novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

19193

REAL DECRETO 1702/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación at Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria de unos inmuebles de 217,20 y 222,80 metros cuadrados, sito en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de un edificio para Juzados.

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de doscientos diecisiete coma veinte y doscientos veintidos coma ochenta

metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos cobente y dos ochenta v dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Gran Canaria de dos inmuebles sitos en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cuya descripción es la siguiente:

a) Solar de doscientos diecisiete coma veinte metros cuadrados, situado en el número seis de la calle Granadera Canaria, de Las Palmas, que linda: Sur, con dicha calle; Norte, con casa de Andrés Olivares Cruz; Naciente, terrenos del Estado, y Poniente, solar de Sebastián Hernández Moreno
b) Solar de doscientos veintidos coma ochenta metros cuadrados, sito en calle Granadera Canaria, número ocho, de Las Palmas, que linda: Sur, calle de su situación; Poniente, Bernabé Suárez Ramos; Norte, Bartolomé Navarro, y Naciente, Emilio Díaz.

Emilio Díaz.

Los inmuebles donados, con un total de cuatrocientos cua-renta metros cuadrados, se destinarán a la construcción de un

renta metros cuadrados, se destinarán a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local

gimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto sè dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de míl novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19194

REAL DECRETO 1703/1982, de 18 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la Sociedad «Desarrollo del Alto Urgel, S. A., de un terreno de 2.500 metros cuadrados e instalaciones del radiofaro «NDB», sito en el término municipal de Tost (Lérida), con destino al servicio de aeródromo de Seo de Urgel.

Por la Sociedad «Desarrollo del Alto Urgel, S A.», ha sido ofrecido al Estado un terreno de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Tost (Lérida), con todas las instalaciones y construcciones realizadas sobre dicho terreno y un radiofaro «NDB» con todos sus accesorios con destino al servicio del aeródromo de Seo de Urgel (Lérida).

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación

A propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Sociedad Desarrollo del Alto Urgel, Sociedad Anónima», de un terreno con todas las instalaciones y construcciones realizadas sobre dicho terreno y un radiofaro «NDB» con todos sus accesorios.

\*NDB\* con todos sus accesorios.

La relación de bienes a que afecta la donación es la siguiente: Parcela de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie sita en el término municipal de Tost, partida de Montellá y Bassa, que linda: Oriente, con comunal; Mediodía, con carretera en toda su extensión; Poniente, con finca matriz de donde se segregó, y Norte, con resto de la misma finca matriz En su interior hay una caseta (para ubicación de instalaciones) de treinta y tres metros cuadrados con los locales para instalación de emisor y grupos electrógenos. Instalación de acometida eléctrica para diversos serviclos. Instalación de una nuena emisora compuesta de dos metálicas de dieciséis metros. Red de tierras. Cercado perimetral de cierre de la parcela y un equipo radiofaro «NDB Wilcox» con todos sus accesorios. cesorios.

El terreno y bienes donados se destinarán a servicio del aeródromo de Seo de Urgel (Lérida).

Artículo segundo.—El inmueble y bienes mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios del aeródromo de Seo de Urgel (Lérida) dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19195

REAL DECRETO 1704/1982, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, par-cela 97 del poligono 18 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Antonio Taulés Albalad ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela noventa y siete del polígono dieciocho (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y una mil quinientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Taulés Albalad. con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de cuatro coma diez hectáreas, y los linderos siguientes: Norte y Este, municipio; Sur, municipio y Andresa Taulés Pinós, y Oeste, municipio y Anunciación Pinós Palacio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y cuatro, finca número mil novecientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y una mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mi novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

19196

REAL DECRETO 1705/1982, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinanza (Za-ragoza) en favor de su ocupante.

Don José Algueró Cuchi, ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragozal, parcela ciento ochenta, polígono ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y una mil quinientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del